



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de trámite verbal. Queda para proveer. Buga, Febrero veinticuatro (24) de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 649
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00073-00
TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
GARANTE: ALBA LUCIA PEDROZA CARDENAS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso de la referencia, la señora **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**, en calidad de apoderada general de la señora **ALBA LUCIA PEDROZA CARDENAS**, según escritura pública No 343 del 12 de febrero de 2019, allega memorial otorgando poder a un profesional del derecho, para que represente los derechos de su poderdante, quien solicitó conciliación a fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

Al respecto establece el segundo inciso del artículo 301 del C.G del P.
NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias .(...)”

Así las cosas, se tendrá debidamente notificada por conducta concluyente a la señora **ALBA LUCIA PEDROZA CARDENAS**, quien actúa a través de la señora **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**, según escritura pública No 343 del 12 de febrero de 2019.

Por lo anterior el Juzgado,

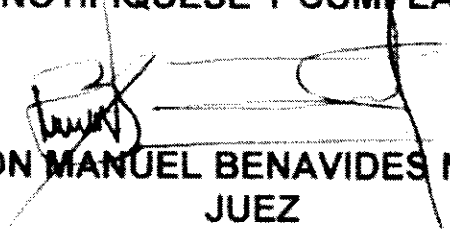
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la señora **ALBA LUCIA PEDROZA CARDENAS**, quien actúa a través de la señora **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**, según escritura pública No 343 del 12 de febrero de 2019, al abogado **JORGE**

HUMBERTO REINA QUINTERO, con T.P 102.419 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.)

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda No 480 de fecha doce de marzo de 2019 a la señora **ALBA LUCIA PEDROZA CARDENAS**, quien actúa a través de la señora **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**, según escritura pública No 343 del 12 de febrero de 2019, conforme lo dispone el Art 301 del C.G.C. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ

Mariela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No ____. LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria
